



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 37/2012.

**ACTOR: MUNICIPIO DE SANTIAGO AMOLTEPEC,
DISTRITO DE SOLA DE VEGA, ESTADO DE
OAXACA.**

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD.**

En México, Distrito Federal, a veintiuno de mayo de dos mil doce, se da cuenta al **Ministro Instructor Guillermo I. Ortiz Mayagoitia**, con el escrito y anexos de Aurelio López Hernández, en su carácter de Síndico del Municipio de Santiago Amoltepec, Distrito de Sola de Vega, Estado de Oaxaca, recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, registrado con el número **027037**. Conste.

México, Distrito Federal, a veintiuno de mayo de dos mil doce.

Visto el escrito y anexos de Aurelio López Hernández, en su carácter de Síndico del Municipio de Santiago Amoltepec, Distrito de Sola de Vega, Estado de Oaxaca, por el que promueve controversia constitucional en contra de los Poderes Ejecutivo y Legislativo de dicha entidad, en la que impugna lo siguiente:

"a).- Del Poder Ejecutivo,

1.- Señalo el acto de la Secretaría General de Gobierno del Estado, la orden verbal o por escrito que ha emitido para que destituya a todos los miembros del Ayuntamiento para poner a un consejo municipal integrado por miembros de su partido y afines a su gobierno de coalición, así como la orden que dio a la Secretaría de Finanzas para que se le retenga la entrega de las participaciones al Municipio de Santiago Amoltepec, el cual represento.

2.- Señalo el acto de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, de cumplir materialmente con las órdenes que le ha hecho el Presidente de la Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado del H. Congreso del Estado de Oaxaca, Secretario General de Gobierno del Estado de Oaxaca, en el sentido de retener materialmente, de tracto sucesivo y quincenal y

mensualmente, los pagos de participaciones y aportaciones federales que le corresponden al Municipio de Santiago Amoltepec, distrito de Sola de Vega en el Estado de Oaxaca para el ejercicio 2012, hasta que se acuerde su liberación por parte de los que han dado la orden.

b).- Del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca:

1.- Señalo el acto de la Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado de Oaxaca, Comisión perteneciente al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, consistente en el procedimiento, dictamen, resolución, acuerdo, orden o autorización verbal o escrita emitido (a) en el número de expediente que desconozco, con fecha que también desconozco; por medio del cual en forma inconstitucional y de propia autoridad, ordena a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, la retención de los enteros quincenales que por concepto de participaciones (ramo 28 del Presupuesto de Egresos de la Federación), y los enteros mensuales que por concepto de aportaciones federales (Fondos III y IV del ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación), le corresponden al Municipio de Santiago Amoltepec, distrito de Sola de Vega en el Estado de Oaxaca, para el ejercicio 2012, y que forman parte de su hacienda pública municipal.

Así como el oficio firmado por el DIP. JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ FRAGUAS, en su carácter de Presidente de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría del Estado, dirigido al Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado, para ordenar la retención de los recursos autorizados durante este ejercicio fiscal al Municipio de Santiago Amoltepec, distrito de Sola de Vega en el Estado de Oaxaca, correspondiente a los ramos generales 28 y 33 Fondos III y IV para el ejercicio 2012, hasta que ese órgano colegiado acuerde su liberación, con la prohibición absoluta de que no se entreguen los recursos del ramo 28 y ramo 33 fondos III y IV, al Ayuntamiento de Santiago Amoltepec, distrito de Sola de Vega en el Estado de Oaxaca, a través de la comisión de

N



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 37/2012

hacienda legalmente autorizada e integrada por los ciudadanos Concejales, **CIUDADANO AURELIO LÓPEZ HERNÁNDEZ, SÍNDICO MUNICIPAL, TORIBIO TORRES GÓMEZ, REGIDOR DE HACIENDA Y EL CIUDADANO GUADALUPE VELASCO PALACIOS, TESORERO MUNICIPAL**, comisión autorizada por el acuerdo de la mayoría de los concejales del Ayuntamiento de Santiago Amoltepec, distrito de Sola de Vega en el Estado de Oaxaca, como consta en el acta de sesión de cabildo de fecha 24 de febrero de 2012, misma que en copia certificada se anexa.

2.- Señalo el acto de la Comisión Permanente de Gobernación, Comisión perteneciente al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, consistente en el procedimiento, dictamen, resolución, acuerdo, orden o autorización verbal o escrita, emitido (a) en el número de expediente que desconozco, con fecha que también desconozco; por medio del cual en forma inconstitucional y de propia autoridad, ordena a la Secretaría de Finanzas del Estado para que no se reconozca ni se atienda ningún tipo de petición, gestión, cambio que venga del actual H. Cabildo de Santiago Amoltepec del H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SANTIAGO AMOLTEPEC, DISTRITO DE SOLA DE VEGA, Oaxaca, en tanto sea decretada la desaparición de poderes del Municipio de Santiago Amoltepec, distrito de Sola de Vega en el Estado de Oaxaca" [Énfasis añadido].

Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso i), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11, primer párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II, del citado precepto constitucional, en relación con el 71, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, se tiene por presentado al promovente con la personalidad que ostenta, de conformidad con las documentales que exhibe para tal efecto, promoviendo la presente controversia constitucional en representación del Municipio de Santiago Amoltepec, Distrito de

Sola de Vega, Estado de Oaxaca, por consiguiente, **se admite a trámite la demanda.**

Con apoyo en los artículos 5º, 11, párrafo segundo, 31, 32 de la Ley Reglamentaria de la materia, y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1º de la citada ley, se tiene al Municipio actor designando delegados, así como domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, y por ofrecidas como pruebas las documentales que acompaña, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

De conformidad con lo previsto por los artículos 10, fracción II, y 26, párrafo primero, de la citada ley reglamentaria, **se tienen como demandados a los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Oaxaca**, más no así a la Secretarías General de Gobierno y de Finanzas de la entidad, así como a las Comisiones Permanentes de Gobernación y Vigilancia de la Auditoría Superior del Congreso del Estado, ya que se trata de órganos subordinados o internos de dichos poderes, siendo éstos los que, en su caso, dictarán las medidas necesarias para dar cumplimiento a la resolución que se emita en este asunto. Lo anterior, tiene sustento en la jurisprudencia **P./J. 84/2000**, emitida por el Tribunal Pleno, consultable en la página novecientos sesenta y siete del tomo XII, correspondiente al mes de agosto de dos mil, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, cuyo rubro es el siguiente: **“LEGITIMACIÓN PASIVA EN CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. CARECEN DE ELLA LOS ÓRGANOS SUBORDINADOS.”**

Por consiguiente, con apoyo en el citado artículo 26 de la Ley Reglamentaria de la materia, con copia del escrito de demanda y sus anexos, así como del auto de Presidencia de radicación y



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 37/2012

turno, emplácese a las autoridades demandadas para que presenten su contestación dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, mediante despacho que se libre en términos del artículo 157 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y una vez diligenciado deberá agregarse a los autos sin mayor trámite.

Con fundamento en los artículos 5° de la Ley Reglamentaria y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, y en términos de la tesis del Tribunal Pleno IX/2000, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XI, correspondiente al mes de marzo de dos mil, página setecientos noventa y seis, de rubro **"CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)."**, se requiere a las autoridades demandadas para que al contestar la demanda, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidas de que, si no cumplen con lo anterior, las subsecuentes notificaciones se les harán por lista, hasta en tanto designen domicilio.

De igual forma, a fin de integrar debidamente el expediente, con fundamento en el artículo 35 de la Ley Reglamentaria de la materia, requiérase al Congreso del Estado de Oaxaca, para que al dar contestación a la demanda, envíe a este Alto Tribunal, copia certificada de los antecedentes de los actos impugnados; apercibida dicha autoridad estatal, que de no cumplir con lo

anterior, se le aplicará una multa en términos de la fracción I del artículo 59 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

Por otra parte, en términos de los artículos 10, fracción IV, y 26, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, con copia de la demanda y sus anexos **dése vista a la Procuradora General de la República** para que hasta antes de la celebración de la audiencia de ley, manifieste lo que a su representación corresponda.

A efecto de acordar sobre la solicitud de suspensión de los actos impugnados, con copia certificada del escrito de demanda y sus anexos fórmese el cuaderno incidental respectivo.

Por otro lado, con fundamento en el artículo 280 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1º de la citada Ley Reglamentaria, se autoriza la devolución de los documentos que indica el promovente, previa certificación de las copias que acompaña para que obren en autos.

Finalmente, con fundamento en el artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado a las autoridades mencionadas en este proveído.

Notifíquese por lista y mediante oficio a las partes.

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor Guillermo I. Ortiz Mayagoitia**, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

